



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 66 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES**JUNTA DE ANDALUCÍA.**Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.- *Expediente número 14.141/A.T. y**AAU/GR/012/21.....* 2*Expedientes número E-3493; 13928/A.T.....* 5

Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Granada.-

Tablas salariales para el año 2022 de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA)..... 2**DIPUTACIÓN DE GRANADA.**Servicio Provincial Tributario.- *Acuerdo de delegación entre Diputación de Granada y la Comunidad de Regantes "San Marcos" de Freila.....* 12**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA.- *Autos número 114/2021.....* 13**AYUNTAMIENTOS**ALBUÑOL.- *Aprobación inicial de la innovación núm. 4 de las NN.SS.* 14ALHENDÍN.- *Convocatoria pública para vacante de Jueces de Paz Titular y Sustituto.....* 14BEAS DE GUADIX.- *Padrones de agua y basura, 1º/trim./2022* 15CAMPOTÉJAR.- *Rectificación de la O.E.P. extraordinaria . Aprobación inicial del presupuesto general para 2022* 15*Rectificación de error material en bases de plaza de Técnico de Inclusión Social.....* 32CENES DE LA VEGA.- *Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos y de la Limpieza Pública* 16

Pág.

CORTES DE BAZA.- *Aprobación definitiva de la**ordenanza fiscal por uso de la pista de pádel* 19

GRANADA. Área de Ciencia, Innovación y

Transformación Digital, Ciudad Inteligente Infraestructura

y Telecomunicaciones.- *Resolución a la numeración en**Camino del Molino de Chavera* 21Economía.- *Aprobación inicial del expediente de**modificación presupuestaria núm. 75/2022* 21

Servicio de Igualdad de Oportunidades.-

*Premio Mariana Pineda a la Igualdad entre Mujeres y**Hombres de 2022* 30GUADIX.- *Aprobación inicial de modificación de la**ordenanza fiscal del IIVTNU (Plusvalía).....* 21HUÉTOR SANTILLÁN.- *Aprobación inicial del**presupuesto para 2022* 27*Aprobación de la O.E.P. de 2022.....* 28OGÍJARES.- *Aprobación inicial del expediente de**Modificación de crédito. Crédito extraordinario nº 1/2022**del Patronato Municipal de Deportes* 28*Aprobación inicial del expediente de Modificación de**crédito. Crédito extraordinario nº 1/2022 del Patronato**Municipal de Cultura* 33PÍÑAR.- *Oferta de Empleo Público para estabilización**del empleo temporal* 30PULIANAS.- *Padrón de la tasa por recogida de residuos**sólidos urbanos, 1º/bim./2022* 29SORVILÁN.- *Selección de Auxiliar de Inspección de**Control de Actividad de Policía* 29LA ZUBIA.- *Exposición pública del padrón 6º/bim./2021**de agua, cuota de basura y otros.....* 33**ANUNCIOS NO OFICIALES**

COMUNIDAD DE REGANTES POZO HAZA VILLA.-

Convocatoria a asamblea general ordinaria..... 29

NÚMERO 1.159

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Expediente número: 14.141/A.T. y AAU/GR/012/21

EDICTO

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 14.141/AT y AAU/GR/012/21, E-4682.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los artículos 19 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada; se somete al trámite de información pública la petición de autorización ambiental unificada, autorización administrativa Previa y autorización de construcción correspondiente a la instalación eléctrica nº expediente 11.141/AT y AAU/GR/012/21, que a continuación se indica:

Peticionario: Generación Eólicosolar 4, S.L., con domicilio en calle Agustí Maurí, núm. 7, Muelle de la Energía - Puerto de Barcelona, C.P.: 08040, Barcelona y CIF: B-88077250.

Emplazamiento: La planta solar fotovoltaica PSFV "Cortijo Blanco" y la subestación SET Cortijo Blanco de 30/66 kV están situadas en el término municipal de las Gabias (Granada), mientras que la línea aérea y subterránea de 66 kV de evacuación discurre por los términos municipales de Las Gabias, Churriana de la Vega, Armilla, Ogíjares y Granada (Granada).

Características: La PSFV estará formada por 72.576 módulos fotovoltaicos, con una potencia de 440 Wp cada uno, lo que da una potencia pico de la planta de 31,936 Mwp; la subestación estará formada por un parque de intemperie de 66/30 kV en configuración simple barra en lo que al sistema de 66 kV se refiere, con una posición línea y una posición de transformador, con espacio para una segunda posición de transformador; la línea eléctrica aérea de alta tensión de simple circuito de 66 kV para evacuación de la PSFV Cortijo Blanco, con origen en SET 30/66 kV Cortijo Blanco y final en la subestación Zaidín barras de 66 kV, con tramos aéreos (tramo 1 y tramo 3) con una longitud de 3.159,2 m con conductores LA-180 y con tramos subterráneos (tramo 2 y tramo 4) con una longitud de 7.964,46 m con conductores RHZ1-RA+2OL 36/66 kV de 630 mm² AL y

pantalla de 205 mm² CU. El desarrollo del proyecto supone una posible afección a las vías pecuarias de Colada del Llano de Llevas, Colada del Ramal de Enlace y Colada del Camino Real.

Presupuesto: 16.945.863,96 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica Fotovoltaica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia Link Público:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos> o para aquellos no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en esta Delegación, sita en calle Joaquina Eguaras, nº 2, previa cita en el teléfono 955 04 11 11, o en el email buzonweb.sac.cteicu@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. El periodo de Información Pública será común para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada (Espacios protegidos, montes públicos, vías pecuarias, cauces públicos, etc.).

Granada, 17 de marzo de 2022.-La Dirección General de Energía (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 1.308

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,
TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

Tablas salariales para el año 2022 de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA)

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2022, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de las Tablas Salariales para el año 2022 de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA)

VISTO el texto del acta en la que se acuerdan las la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de las Tablas Salariales para el año 2022 de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA) (con código de convenio nº 18000512011983), adoptado entre la representación de la empresa y la de los trabajadores,

presentado el día 24 de marzo de 2022 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 22 de marzo de 2022.-La Delegada Territorial, fdo.: Virginia Fernández Pérez.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GRANADA (EMASAGRA), S.A.

Por la representación Empresarial:

D. Juan Carlos Torres Rojo

D. Rafael Jurado Palomares

D. Sebastián Alegre Gracia

Por la Representación legal de los trabajadores - Comité de Empresa

D^a Eva M^a Vidal Serrano-Presidenta

D. Antonio Jiménez Quesada-Secretario

D. Alberto Labella Murcia

D. Amancio Pérez Muñoz-Vicepresidente

D^a Lourdes Salmerón Reyes

D. Juan José Ortega González

D^a Isabel María Suárez González

D. José Ignacio Lucena Caba

D. Miguel Ángel García Guzmán

En Granada, a 15 de marzo de 2022, se reúnen las partes anteriormente reseñadas, con el objeto de pactar las condiciones de la Revisión salarial aplicable al ejercicio 2022, conforme al criterio establecido en la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 29 de diciembre de 2021, manteniéndose vigentes en su integridad el resto de cláusulas del Convenio publicado en el BOP de 18-12-2012, prorrogado tácitamente, conforme a lo establecido en su artículo 4^º, al no haber existido denuncia por parte alguna.

Se reconocen ambas partes representatividad suficiente para la suscripción del presente acuerdo.

Tras las oportunas deliberaciones ambas partes:

ACUERDAN:

Primero.- En el Título III, capítulo I de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, en su artículo 19, se regulan los gastos de personal al servicio del sector público y, tras definir lo que constituye el "sector público" a estos efectos, se establece el incremento global que, para el año 2022, experimentarán tanto las retribuciones del personal al servicio del sector público como la masa salarial del personal laboral, estableciéndose un incremento del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, lo que constata, como ya ocurriera en ejercicios anteriores, la repercusión que el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público.

En virtud de ello, las tablas salariales definitivas del año 2021 tendrán un incremento del 2% en que hace referencia al artículo 25 (Salario Base) del convenio colectivo vigente de EMASAGRA, quedando las tablas salariales para el año 2022 según los valores que se indican en el ANEXO I.

Segundo.- Las nuevas tablas salariales definitivas para el año 2022 se aplicarán en la nómina del mes de marzo o, en su defecto, en la nómina del mes siguiente a aquel en que tenga lugar la firma del presente acuerdo y sin perjuicio de su efectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, teniendo efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2022.

Tercero.- El incremento salarial establecido para el año 2022 cumple con lo estipulado en la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, en la que se aprueban medidas en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, Título III Capítulo I, concretamente en lo relativo al citado contenido de su artículo 19 "Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público".

No obstante, si en el transcurso del año hubiese una modificación en la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 que incluya una revisión al alza o incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, que fuese de aplicación tanto en el ámbito Estatal como Autonómico, las tablas salariales se actualizarían conforme a esta modificación y sus posibles reglas de retroactividad.

Cuarto.- Una vez firmada la presente acta y su ANEXO I con las nuevas tablas salariales definitivas para el año 2022, ambas partes acuerdan delegar en Cristina Carrasco Molinero el debido registro y depósito en el REGCON para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta de revisión de tablas salariales para el año 2022, en el lugar y fecha indicados "ut supra".

ANEXO I

TABLAS DE REMUNERACIONES SALARIALES BRUTAS, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GRANADA, PARA EL AÑO 2.022																
ÁREAS FUNCIONALES	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	TEC-ADM-OPE	OPE
GRUPOS PROFESIONALES	GP 6	GP 5	GP 4	GP 4	GP 4	GP 4	GP 4	GP 4	GP 4	GP 4	GP 4	GP 4	GP 4	GP 4	GP 4	GP 4
NIVELES			A	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	B
SUELDO ANUAL BRUTO	40.406,48	29.826,25	28.513,52	28.513,52	25.509,49	23.479,48	22.262,84	21.322,26	19.842,20	20.489,99	20.260,16	19.313,77	19.061,98	18.411,28	18.104,98	
EXTRA MARZO	3.367,21	2.485,52	2.376,13	2.376,13	2.125,79	1.956,62	1.855,24	1.776,86	1.653,52	1.707,50	1.688,35	1.609,48	1.588,50	1.534,27	1.508,75	
EXTRA JUNIO	3.367,21	2.485,52	2.376,13	2.376,13	2.125,79	1.956,62	1.855,24	1.776,86	1.653,52	1.707,50	1.688,35	1.609,48	1.588,50	1.534,27	1.508,75	
EXTRA SEPTIEMBRE	3.367,21	2.485,52	2.376,13	2.376,13	2.125,79	1.956,62	1.855,24	1.776,86	1.653,52	1.707,50	1.688,35	1.609,48	1.588,50	1.534,27	1.508,75	
EXTRA DICIEMBRE	3.367,21	2.485,52	2.376,13	2.376,13	2.125,79	1.956,62	1.855,24	1.776,86	1.653,52	1.707,50	1.688,35	1.609,48	1.588,50	1.534,27	1.508,75	
PARTICIP BENEF ANUAL	6.060,97	4.473,94	4.277,03	4.277,03	3.826,42	3.521,92	3.339,43	3.198,34	2.976,33	3.073,50	3.039,02	2.897,06	2.859,30	2.761,69	2.715,75	
ANUAL BRUTO	59.936,28	44.242,28	42.295,05	42.295,05	37.839,08	34.827,90	33.023,21	31.628,03	29.432,60	30.393,49	30.052,57	28.648,75	28.275,27	27.310,06	26.855,71	
MENSUAL BRUTO	3.872,29	2.858,35	2.732,55	2.732,55	2.444,66	2.250,12	2.133,52	2.043,38	1.901,54	1.963,62	1.941,60	1.850,90	1.826,77	1.764,41	1.735,06	

NÚMERO 1.219

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Expediente número: E-3493; 13928/AT

EDICTO

Anuncio de 17 de marzo de 2022, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto "INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EL LAGAR DE GUADIX DE 15 MW: LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN Y SET ELEVADORA DE TENSIÓN", en los términos municipales de Guadix y Valle del Zalabí (Granada). Expte. Núm. E-3493; 13928/AT

De conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, del proyecto de referencia, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: FOTOVOLTAICA BRAZATORTAS I, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Carrida, núm. 4, 1º 4, 04740 Roquetas de Mar (Almería).

b) Objeto de la Petición: Declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación denominada "PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EL LAGAR DE GUADIX, 15 MW: INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN: LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN Y SET ELEVADORA DE TENSIÓN". Expte. Núm. E-3493; 13928/AT

c) Emplazamiento: Término Municipal de Guadix (Línea aérea de Evacuación) y Término Municipal de Valle del Zalabí (Línea aérea de Evacuación y SET), Granada.

d) Características: Línea de evacuación en 30 kV, SET 30/66 kV y Línea de Evacuación en 66 kV desde SET 30/66 kV hasta punto de conexión otorgado (E/S en Tramo 84745 de LAAT 66 kV ALDEIRE GUADIX). Longitud total de la Línea de Evacuación: 4,081,35 m de los cuales, 3.923,05 m en aéreo y 158,30 m en subterráneo.

e) Finalidad: Generación de energía eléctrica fotovoltaica con conexión a red de distribución.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. de dicha Ley.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56. 2 de la citada Ley del Sector Eléctrico, "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determi-

nen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública", por lo que los organismos oficiales que, en su caso, se encuentren incluidos en la relación de bienes y derechos afectados, lo serán a efectos meramente informativos de dicha obligación.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los titulares de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, incluidos los que pudieran haber sido omitidos, pudiendo formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

A estos efectos en el anexo adjunto se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, con indicación de los propietarios.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en el indicado plazo, los afectados podrán aportar los datos que estimen oportunos a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación indicada. En caso de que alguno de los titulares afectados e incluidos en la citada relación tenga firmado un acuerdo de ocupación de su finca con la beneficiaria, podrá aportarlo a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación forzosa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen.

Dicha documentación estará disponible en el enlace de acceso público que se cita a continuación:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, el acceso presencial al expediente podrá solicitarse únicamente por aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, en el mismo plazo de treinta días, antes indicado, en las dependencias del Servicio de Energía, de esta Delegación del Gobierno, sito en calle Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 5ª, de Granada, con cita previa, en día hábil y en horario de 9:00 a 14:00 h.

Para la petición de cita previa deberá contactar con el teléfono 955041111 o a través del correo electrónico buzonweb.sac.cteicu@juntadeandalucia.es. No obstante, los planos parcelarios podrán ser igualmente consultados en el Ayuntamiento afectado.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 17 de marzo de 2022.- El Delegado del Gobierno, Pablo García Pérez.

ANEXO I

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN DE LA PFV EL LAGAR DE GUADIX DE 15MW: LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN Y SET ELEVADORA DE TENSIÓN. TÉRMINOS MUNICIPALES DE GUADIX Y VALLE DEL ZALABÍ (GRANADA). Expte. Núm. E-3493; 13928/AT

PARCELAS AFECTADAS POR LA LÍNEA AÉREA DE EVACUACIÓN 30KV																	
N.º	TITULAR	DATOS DE LA FINCA						AFECCIÓN									
		TM	REF. CATASTRAL	N.º POLIG.	N.º PARCELA	PARAJE	USO/CULTIVO	VUELO			APOYOS		ACCESO	OCUPACIÓN TEMPORAL			
								LONG. (M) (L)	SUP (A) (15+V) VIENTO 120 KM	SUP (B) NO EDIF. (A+5 M)	A+B	N.º APOYOS PROYECTO		CIMIENTO APOYO (+4 M²)	LÍNEA (M2.) (LX20)	APOYO (25 M. RADIO)	DUR. 5 DÍAS PARCELA 10 DÍAS APOYO
1	PRYSOL INGENIERIA, S.L.P. DELGADO RENOVABLES, S.L.U.	Guadix	18091A02400765	24	765	Camino Lugros	Labor o labradío regadío, espartizal o atochar, almendros regadíos	327.97	2421.11	3285.80	5706.91	1-2-3	12.64	983.91	6559.40	5890.50	35
2	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVR	Guadix	18091A02409036	24	9036	Acequia	Improductivo	9.69	108.89	98.44	207.33			29.07	193.80		
3	MARÍA ENCARNACIÓN CONCEPCIÓN GÓMEZ MUÑOZ	Guadix	18091A02400770	24	770	Rambla Galamar	Olivos regadío, labor o labradío regadío, viñedos regadíos	191.81	1493.16	1914.17	3407.33	4	4.57	575.43	3836.20	1963.50	15.00
4	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVR	Guadix	18091A02409026	24	9026	Rambla Galamar	Improductivo	11.89	80.31	120.51	200.82			35.67	237.80		
5	MARÍA ENCARNACIÓN CONCEPCIÓN GÓMEZ MUÑOZ	Guadix	18091A02400501	24	501	Zalacos	Olivos regadío, pastos	132.35	1109.09	1215.22	2324.31	5	4.72	397.05	2647.00	1963.50	15
6	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVR	Guadix	18091A02409027	24	9027	Barranco Barte	Improductivo	53.97	510.57	384.06	894.63			161.91	1079.40		
7	ANGUSTIAS MOLERO HIDALGO	Guadix	18091A02400500	24	500	Zalacos	Pastos	0.00	43.44	142.51	185.95			0.00	0.00		
8	HEREDEROS DE DIEGO MORILLAS MUÑOZ	Guadix	18091A02400499	24	499	Zalacos	Pastos	0.00	7.29	131.40	138.69			0.00	0.00		

9	EN INVESTIGACIÓN ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2003	Guadix	18091A02400502	24	502	Zalacos	Pastos	51.61	351.63	542.57	894.20	6	5.80	154.83	1032.20	1963.50	15
10	EN INVESTIGACIÓN ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2004	Guadix	18091A02400484	24	484	Zalacos	Almendro regadío	127.77	2086.18	1155.12	3241.30			383.31	2555.40		
11	AYUNTAMIENTO DE GUADIX	Guadix	18091A02409028	24	9028	Camino	Improductivo	6.85	144.23	83.93	228.16			20.55	137.00		
12	FRANCISCO OSORIO HERNÁNDEZ	Guadix	18091A02400483	24	483	Zalacos	Pastos	0.00	46.43	101.53	147.96			0.00	0.00		
13	EN INVESTIGACIÓN ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2004	Guadix	18091A02400352	24	352	Alcantarilla Baja	Pastos	0.00	65.61	76.50	142.11			0.00	0.00		
14	AGUSTÍN TOMÁS GÓMEZ MUÑOZ	Guadix	18091A02400353	24	353	Alcantarilla Baja	Olivos regadío y almendro regadío	159.17	1967.10	1438.48	3405.58	7	5.97	477.51	3183.40	1963.50	15
15	JOSÉ ANTONIO GÓMEZ DELGADO	Guadix	18091A02400345	24	345	Alcantarilla Baja	Pastos	69.73	457.54	744.97	1202.51			209.19	1394.60		
16	ANTONIO ISMAEL ROMACHO BAENA JOSEFA MORILLAS SÁNCHEZ	Guadix	18091A02400344	24	344	Alcantarilla Baja	Almendro regadío	31.32	192.71	321.92	514.63			93.96	626.40		
17	ANTONIO ISMAEL ROMACHO BAENA JOSEFA MORILLAS SÁNCHEZ	Guadix	18091A02400343	24	343	Alcantarilla Baja	Almendro regadío, olivos regadío	73.67	585.50	690.28	1275.78	8	4.57	221.01	1473.40	1963.50	15
18	ANTONIO ISMAEL ROMACHO BAENA JOSEFA MORILLAS SÁNCHEZ	Guadix	18091A02400342	24	342	Alcantarilla Baja	Almendro regadío	14.92	154.58	93.74	248.32			44.76	298.40		
19	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Guadix	18091A02409004	24	9004	Rambla San Antón	Improductivo	8.01	107.82	164.62	272.44			24.03	160.20		
20	ANTONIO ISMAEL ROMACHO BAENA JOSEFA MORILLAS SÁNCHEZ	Guadix	18091A02400341	24	341	Alcantarilla Baja	Almendro regadío, Improductivo	28.38	332.75	281.61	614.36			85.14	567.60		
21	ANTONIO ISMAEL ROMACHO BAENA JOSEFA MORILLAS SÁNCHEZ	Guadix	18091A02400339	24	339	Alcantarilla Baja	Almendro regadío	65.21	613.16	672.37	1285.53			195.63	1304.20		

22	LAURA PÉREZ BARRUTIETA MANUEL DEL CONSUELO MARTÍNEZ ROMERA	Guadix	18091A02400082	24	82	Alcantarilla Baja	Labor o labradío secano	46.05	268.54	458.93	727.47	9	4.24	138.15	921.00	1963.50	15
23	ANTONIO ISMAEL ROMACHO BAENA JOSEFA MORILLAS SÁNCHEZ	Guadix	18091A02400083	24	83	Alcantarilla Baja	Pastos, Almendro regadío	0.00	0.00	0.21	0.21			0.00	0.00		
24	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Guadix	18091A02409002	24	9002	Barranco Barte	Improductivo	6.20	50.85	62.48	113.33			18.60	124.00		
25	LAURA PÉREZ BARRUTIETA MANUEL DEL CONSUELO MARTÍNEZ ROMERA	Guadix	18091A02400055	24	55	Alcantarilla Baja	Almendo regadío, Pastos	12.34	97.04	84.89	181.93			37.02	246.80		
26	JUAN JIMÉNEZ GARCÍA, S. A.	Guadix	18091A02400084	24	84	Alcantarilla Baja	Espartizal o atochar	121.55	1096.98	1254.39	2351.37			364.65	2431.00		
27	ENRIQUE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	Guadix	18091A02400105	24	105	Alcantarilla Baja	Espartizal o atochar	116.63	629.09	1065.49	1694.58	10-11	8.20	349.89	2332.60	3927.00	25
28	HEREDEROS DE MIGUEL FERNÁNDEZ OLEA	Guadix	18091A02400107	24	107	Alcantarilla Baja	Pastos	8.39	41.50	196.01	237.51			25.17	167.80		
29	SERAFÍN FERNÁNDEZ RÍOS	Guadix	18091A02400104	24	104	Alcantarilla Baja	Pastos	144.33	1214.55	1431.25	2645.80	12	4.10	432.99	2886.60	1963.50	15
30	HEREDEROS DE MIGUEL FERNÁNDEZ OLEA	Guadix	18091A02400093	24	93	Alcantarilla Baja	Pastos, olivos regadío	103.65	742.11	996.22	1738.33			310.95	2073.00		
31	HEREDEROS DE MIGUEL FERNÁNDEZ OLEA	Guadix	18091A02400094	24	94	Alcantarilla Baja	Pastos, labor o labradío regadío	137.38	1763.09	1417.01	3180.10	13	4.39	412.14	2747.60	1963.50	15
32	HEREDEROS DE MIGUEL FERNÁNDEZ OLEA	Guadix	18091A02400097	24	97	Alcantarilla Baja	Labor o labradío regadío	30.57	824.28	342.71	1166.99			91.71	611.40		
33	HEREDEROS DE MIGUEL FERNÁNDEZ OLEA	Guadix	18091A02400096	24	96	Alcantarilla Baja	Labor o labradío regadío	95.63	2713.83	783.39	3497.22			286.89	1912.60		
34	HEREDEROS DE MIGUEL FERNÁNDEZ OLEA	Guadix	18091A02400095	24	95	Alcantarilla Baja	Labor o labradío regadío	0.00	0.00	139.98	139.98			0.00	0.00		
35	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Guadix	18091A02309034	23	9034	Rambla Bancos	Vía de comunicación de dominio público	11.19	303.16	116.87	420.03			33.57	223.80		
36	JOSÉ RUEDA LÓPEZ	Guadix	18091A02300107	23	107	Alcantarilla Alta	Vinidos regadío, pastos	41.35	978.89	399.72	1378.61			124.05	827.00		

37	AYUNTAMIENTO DE GUADIX	Guadix	18091A02309006	23	9006	Crta- GR-5104	Improductivo	11.43	227.17	116.96	344.13			34.29	228.60		
38	MANUEL LÓPEZ RUEDA ANGUSTIAS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	Guadix	18091A02300119	23	119	Alcantarilla Alta	Pastos	21.67	366.46	223.87	590.33			65.01	433.40		
39	EN INVESTIGACIÓN ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2004	Guadix	18091A02300118	23	118	Alcantarilla Alta	Pastos	101.13	898.18	1018.37	1916.55	14	3.96	303.39	2022.60	1963.50	15
40	ANTONIO RUIZ MARTÍNEZ	Guadix	18091A02300117	23	117	Alcantarilla Alta	Olivos secoano, pastos	161.01	1781.43	1597.73	3379.16	15	4.39	483.03	3220.20	1963.50	15
41	HEREDEROS DE IGNACIO MIRANDA LEYVA	Guadix	18091A02300122	23	122	Albardín	Pinar maderable	163.16	1245.94	1664.25	2910.19	16	4.88	489.48	3263.20	1963.50	15
42	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Guadix	18091A02309033	23	9033	Acequia Centenares	Improductivo	4.99	33.27	67.88	101.15			14.97	99.80		
43	ROSARIO HERNÁNDEZ MEDIALDEA HEREDEROS DE IGNACIO MIRANDA LEYVA	Guadix	18091A02300132	23	132	Albardín	Pinar maderable, olivos regadío, viñedos regadío, pastos.	241.17	2598.59	2387.27	4985.86	17	6.38	723.51	4823.40	1963.50	15
44	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Guadix	18091A02309007	23	9007	Rambilla Meda	Improductivo	5.00	34.94	55.27	90.21			15.00	100.00		
45	ROSARIO HERNÁNDEZ MEDIALDEA HEREDEROS DE IGNACIO MIRANDA LEYVA	Guadix	18091A02300131	23	131	Albardín	Olivos regadío	80.49	643.96	792.10	1436.06			241.47	1609.80		
46	HEREDEROS DE JOAQUÍN RUEDA SIERRA	Guadix	18091A02300127	23	127	Albardín	Pastos, olivos regadío	124.69	806.29	1176.63	1982.92	18	3.96	374.07	2493.80	1963.50	15
47	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Guadix	18091A02309008	23	9008	Rambilla Don Víctor	Improductivo	71.50	453.51	528.46	981.97			214.50	1430.00		
48	ADELAIDA RUEDA SIERRA	Guadix	18091A02300186	23	186	Albardín	Olivos regadío	39.65	282.22	480.09	762.31			118.95	793.00		
49	ADELAIDA RUEDA SIERRA	Guadix	18091A02300185	23	185	Albardín	Olivos regadío, pinar maderable	25.55	118.87	446.63	565.50	19	3.96	76.65	511.00	1963.50	15
50	ADELAIDA RUEDA SIERRA	Guadix	18091A02300187	23	187	Albardín	Olivos regadío	62.31	363.79	606.61	970.40	20	4.39	186.93	1246.20	1963.50	15

51	ADELAIDA RUEDA SIERRA	Guadix	18091A02300161	23	161	Camino Alcudia	Olivar, Melocotoneros, Chopo plantación	46.34	329.64	465.40	795.04			139.02	926.80		
52	FRANCISCO PORCEL ALCALDE	Guadix	18091A02300162	23	162	Camino Alcudia	Labor o labradío regadío, árboles de ribera	363.91	3462.70	3738.50	7201.20	21-22	11.94	1091.73	7278.20	3927.00	25
53	AYUNTAMIENTO DE GUADIX	Guadix	18091A02309011	23	901.1	Camino Alcudia	Improductivo	35.36	180.94	105.48	286.42			106.08	707.20		
54	JOSÉ MARÍA DELGADO GARCÍA IGNACIO DELGADO GARCÍA ADORACIÓN DE LOS REYES DELGADO GARCÍA	Guadix	18091A02300163	23	163	Camino Alcudia	Arboles de ribera	0	8.62	153.6	162.22			0	0		
55	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Guadix	18091A02309032	23	9032	Rambilla Casa Nueva	Improductivo	6.88	49.14	66.89	116.03			20.64	137.60		
56	MERCEDES GARCÍA MARTOS	Valle del Zalabí	18059A02600213	26	213	Tercios	Labor o labradío regadío	5.53	67.76	193.18	260.94			16.59	110.60		
57	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Valle del Zalabí	18059A02609001	26	9001	Río Guadix	Hidrografía natural (río, laguna, arroyo)	77.82	601.32	624.63	1225.95			233.46	1556.40		
58	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	Valle del Zalabí	18059A02609002	26	9002	Río Guadix	Hidrografía natural (río, laguna, arroyo)	32.92	196.53	327.22	523.75			98.76	658.40		
59	HEREDEROS DE VENTURA DELGADO MARTÍNEZ	Valle del Zalabí	18059A02600218	26	218	Partición	Labor o labradío regadío	1.08	5.45	29.52	34.97	23	4.93	3.24	21.60	1963.50	15

PARCELAS AFECTADAS POR LA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN 30KV													
Nº	TITULAR CATASTRAL	TM	POL.	PARC.	REF. CATASTRAL	PARAJE	USO/CULTIVO	Nº AR-QUETA	SUP. AR-QUETA (M2)	LONG. LÍNEA SUBT. (M)	SERVIDUMBRE DE ZANJA SSP (M2)	SERVIDUMBRE AFECCIÓN SA (M2)	OC. TEMPORAL (M2)
1	HEREDEROS DE VENTURA DELGADO MARTÍNEZ	Valle del Zalabí	26	218	18059A02600218	Partición	Labor o labradío regadío	1-3	2.1762	126,61	101,288	202,576	506,44
2	MARIA DEL CARMEN PORCEL MARTOS	Valle del Zalabí	26	303	18059A02600303	Partición	Almendro regadío	4	0.7254	21.57	17,256	34,512	86,28
3	AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ	Valle del Zalabí	26	9012	18059A02609012	Camino	Vía de comunicación de dominio público	0	0.7254	5.59	4,472	8,944	22,36
4	ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA EMILIO JIMÉNEZ VARÓN	Valle del Zalabí	26	304	18059A02600304	Partición	Labor o labradío regadío, Olivos regadío	5	0.7254	4.52	3.616	7,232	18,08

PARCELAS AFECTADAS POR LA SET 30/66KV									
N°	TITULAR CATASTRAL	TM	POL.	PARC.	REF. CATASTRAL	PARAJE	USO/CULTIVO	SUP. PARCELA (m2)	SUP. OCUPACIÓN (m2)
1	ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA EMILIO JIMÉNEZ VARÓN	Valle del Zalabí	26	304	18059A02600304	Partición	Labor o labradío regadío, Olivos regadío	5.666	5.666

NÚMERO 1.310

DIPUTACIÓN DE GRANADA**SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO**

Acuerdo de delegación para la gestión recaudatoria con la Comunidad de Regantes de "San Marcos"

EDICTO

Mediante el presente se hace público el siguiente:

"ACUERDO DE DELEGACIÓN PARA LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES "SAN MARCOS" DE FREILA.

De una parte,

- D. José Entrena Ávila, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 26 de julio de 2012, y de conformidad con el modelo de convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 173, de fecha 7 de septiembre de 2012.

- De otra parte,

D. Miguel Sánchez Coca, con D.N.I.: ***3957**, en representación legal de la Comunidad de Regantes de "San Marcos" de Freila, con C.I.F. G18068197 y sede en el Municipio de Freila.

MANIFIESTAN:

Que la Comunidad de Regantes se encuentra interesada en delegar la recaudación de sus cuotas en la Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial Tributario, para lo que ha autorizado expresamente a la persona arriba identificada.

Por su parte, los vigentes Estatutos del Servicio Provincial Tributario autorizan al Presidente del Organismo a suscribir los Convenios de delegación de la recaudación de cualquier ente titular de ingresos susceptibles de recaudación por este Organismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. La Comunidad de Regantes de "San Marcos" de Freila, delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de la cobranza de todas las cuotas y recibos de la Comunidad de Regantes, en los términos especificados en las cláusulas siguientes.

2. Obligaciones de la Comunidad de Regantes:

a) Presentar en el Servicio Provincial Tributario los cargos de deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo, a favor de la Comunidad de Regantes en soporte electrónico bajo las condiciones que fije el Servicio en cada momento mediante circular de la que se dará conocimiento.

b) Declarar las situaciones y responsabilidades que resulten con motivo de las rendiciones de cuentas de gestión recaudatoria, o por otro motivo.

c) Expedir diligentemente las certificaciones que le sean solicitadas por el Servicio Provincial Tributario y a instancia de éste, aportar la información con relevancia para efectuar eficazmente los trámites de cobro.

d) Todos los documentos cobratorios incluidos los de cargo y data, los contables y de control, serán confeccionados por la Comunidad de Regantes, en la parte que les corresponde, según los modelos que proporcionará el Servicio Provincial Tributario.

3. Obligaciones del Servicio Provincial Tributario:

a) Realizar diligentemente la recaudación, ajustada a la legislación vigente y en general al cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico exige a los órganos de recaudación.

b) Realizar la aplicación de los ingresos una vez terminado el período voluntario o ejecutivo, enviándole a la Comunidad de Regantes nota de aplicación y realizando simultáneamente la transferencia a la cuenta bancaria que ésta designe.

c) Rendir a la Comunidad de Regantes cuenta anual de la gestión recaudatoria, dentro del primer semestre del año siguiente y referida al año anterior, conforme a las disposiciones vigentes.

4. El coste de la prestación del servicio en período voluntario es asumido por la Comunidad de Regantes y se fija de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por la Comunidad de Regantes, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la Tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada, al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

5. Cuando una deuda haya sido liquidada a la Comunidad de Regantes y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Comunidad de Regantes en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

6. El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) Se podrá anticipar, a petición de la Comunidad de Regantes y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior o por el importe que se determine con carácter general por acuerdo del Consejo Rector del Servicio Provincial Tributario.

Todo anticipo entregado por el Servicio Provincial Tributario devengará los correspondientes intereses desde la fecha de ingreso en las arcas de la Comunidad de Regantes del importe anticipado hasta la total recaudación por ingreso, por el obligado u obligados tributarios, de dicha cantidad anticipada, que se detraerán en la liquidación que corresponda. Para el cálculo de estos intereses se tomarán como referencia las operaciones de tesorería que se hubieran podido suscribir.

b) La recaudación obtenida en voluntaria, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará a la Comunidad de Regantes con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

7. Los cargos de deudas para su cobro, que la Comunidad de Regantes efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario.

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial Tributario, se debe de acompañar certificado emitido por el titular de la Secretaría de la Comunidad de Regantes, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

8. Los cargos de deudas a favor de la Comunidad de Regantes, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial Tributario, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente a la Comunidad.

9. El presente Acuerdo, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por la Comunidad de Regantes del Acuerdo antes del plazo de vencimiento del mismo, la Comunidad deberá de resarcir al Servicio Provincial Tributario por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

10. Fianzas. El Servicio Provincial Tributario queda relevado de la prestación de fianza, para responder de la gestión recaudatoria, sin perjuicio de las garantías que ella pueda exigir a su personal.

11. Normas subsidiarias. En lo no previsto en este Acuerdo será aplicable el Reglamento General de Recaudación y legislación concordante, la normativa general que rige en la esfera local, la Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de Granada y la Orde-

nanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión Recaudatoria.

12. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

13. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cinco años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Acuerdos sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Acuerdo se prorrogará automáticamente por iguales períodos al de vigencia inicial, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha citados, extendiéndose para constancia el presente documento por duplicado y a un solo efecto que después de leído es firmado.

El Presidente de la Diputación y del Servicio Provincial Tributario, fdo.: José Entrena Ávila; El Presidente de la Comunidad de Regantes, fdo.: Miguel Sánchez Coca.

De lo que se certifica, esta Secretaría General, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del documento, de conformidad con el art. 3.2.i) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 28 de marzo de 2022.-El Director del Servicio Provincial Tributario, fdo.: José Luis Martínez de la Riva Sánchez.

NÚMERO 1.327

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos número 144/2021

EDICTO

D. Jesús Suárez Díaz, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de Instrucción número Uno de Granada,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el procedimiento juicio sobre delito leve nº 144/2021 se ha dictado sentencia con fecha 02/09/2021 que contiene el siguiente

FALLO: "Absuelvo libremente del delito leve de amenazas, por el que respectivamente fueron denunciados, a Lola Miguel García, Paula Alcalde Inciso y Manuel Pérez Quesada. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, desde su notificación."

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Lola Miguel García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el B.O.P., expido la presente en Granada, 18 de marzo de 2022.-El Letrado de la Admón. de Justicia, fdo.: Jesús Suárez Díaz.

NÚMERO 1.309

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Aprobación inicialmente de la innovación nº 4 de las Normas Subsidiarias

EDICTO

María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

HACE SABER: Por Acuerdo del Pleno de fecha 18/03/2022 se ha aprobado inicialmente la Innovación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Albuñol para la unificación de la UE-10 y 11 de Albuñol y su ordenación pormenorizada mediante tramitación de urgencia.

De conformidad con el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública, durante un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes, a estos efectos el proyecto podrá ser examinado en las dependencias municipales de secretaría, en la primera planta del Ayuntamiento de 10 a 12 horas. Así mismo se publicará en un Diario provincial de mayor difusión y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://acortar.link/f08g01>

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Las áreas afectadas son las siguientes:

- Áreas objeto de suspensión de licencias: UE-10 y 11
- Tipo de licencia: Licencia de parcelación de terrenos, edificación y demolición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñol, 28 de marzo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: María José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 1.311

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Bando Alcaldía convocatoria pública para vacante de Jueces de Paz Titular y Sustituto

EDICTO**BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA
ELECCIÓN JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO**

Francisco Rodríguez Guerrero, Alcalde de este Ayuntamiento,

HAGO SABER: Que está previsto que queden vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alhendin.sedelectronica.es>].

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alhendín, 28 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 1.316

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GUADIX (Granada)*Padrones de agua y basura, 1º/trim./2022***EDICTO**

Dª Rosa Martínez Huertas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Beas de Guadix,

HACE SABER: Que, por Decreto de Alcaldía, nº 32 de fecha 28 de marzo de 2022, se ha aprobado los padrones de agua y basura, correspondientes al primer trimestre 2022 y que los mismos se exponen al público por plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. de Granada, y tablón de anuncios de la corporación, durante los cuales los interesados podrán examinar y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Contra el acto de aprobación de los padrones expresados podrán interponer recurso de reposición previo al Contencioso- Administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía de esta Corporación, tal y como establece el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que hace público para general conocimiento.

Beas de Guadix, 26 de marzo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Rosa Martínez Huertas.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la rectificación de la Oferta de empleo público Extraordinaria de este Ayuntamiento para el año 2022 al amparo de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL LABORAL:**GRUPO**

<u>LABORAL</u>	<u>NIVEL</u>	<u>Nº VACANTES</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>
AP	12	6	Auxiliar Ayuda Domicilio
AP	12	1	Limpiadora
AP	10	1	Ordenanza
C1	16	1	Dinamizadora Guadalinfo
C2	14	1	Monitor Deportivo

SEGUNDO. Publicar la Oferta de empleo público extraordinaria en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://campotejar.sedelectronica.es>] en el Boletín Oficial de la provincia, así como en extracto en el BOE.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público Extraordinaria antes del 31 de diciembre del 2022.

Campotéjar, 28 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Aguilar Bailón.

NÚMERO 1.318

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2022

EDICTO

Visto que con fecha 25 de febrero de 2022, por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2022.

Visto que durante el periodo de exposición al público del Presupuesto General junto con las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Plantilla de Personal, no se presentaron reclamaciones o alegaciones, por lo que se considera definitivamente aprobados.

De conformidad con el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los anexos que acompañan al presente, se relacionan el resumen del Presupuesto General por capítulos junto a la plantilla de personal. Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causa señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicho Jurisdicción.

NÚMERO 1.317

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)

Rectificación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria

EDICTO

Visto que por resolución de esta alcaldía nº 2022/0073 de 15 de marzo de 2022, se aprobó Oferta de empleo público extraordinaria al amparo de lo establecido en la Ley 20/2021 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Se procede a la rectificación de la misma al cumplir la plaza de Ordenanza los requisitos establecidos en la mencionada ley para proceder a su estabilización.

Así mismo no será objeto de estabilización la plaza de Técnico de Inclusión Social que será ofertada como Funcionario Interino por programas en la Oferta Ordinaria.

Vistos el informe de Intervención en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe-propuesta de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

I) RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS.	1.451,749,01
A.1 OPERACIONES CORRIENTES.	
1. Impuestos Directos	281.226,18
2. Impuestos Indirectos	15.000,00
3. Tasas Precios Públicos y otros ingresos.	181.784,85
4. Transferencia Corrientes	842.303,36
5. Ingresos Patrimoniales	34.336,62
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	97.096,00
6. Enajenación de inversiones reales	0,00
7. Transferencias de Capital	97.096,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
8. Activos Financieros	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	1.451,749,01

PRESUPUESTO DE GASTOS.

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.451.749,01
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
1. Gastos de Personal	809.739,83
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	425.075,86
3. Gastos Financieros.	300,00
4. Transferencias Corrientes	71.437,32
5. Fondo de contingencia	0,00
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	145.196,00
6. Inversiones Reales	145.196,00
7. Transferencias de Capital	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
8. Activos Financieros	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL ESTADO DE GASTOS	1.451,749,01

II) PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR.

A. FUNCIONARIOS DE CARRERA:

<u>Denominación de la Plaza</u>	<u>Plazas</u>	<u>Grupo</u>	<u>Nivel</u>	<u>Específico</u>	<u>Observaciones</u>
Secretaría-Intervención	1	A1	30	1.342,75	Cubierta
Administrativa	1	C1	22	867,87	Cubierta
Animador Socio Cultural.	1	C2	14	283,27	Cubierta
Técnico Inclusión Social	1	A2	18		Cubierta (jornada 35%)

B. PERSONAL LABORAL:

<u>Denominación de la Plaza</u>	<u>Plazas</u>	<u>Grupo</u>	<u>Nivel</u>	<u>Observaciones</u>
Auxiliar Ayuda Domicilio	11	AP	10	Cubiertas
Operario Servicios Múltiples	1	AP	10	Cubierta
Oficial de Primera	1	AP	10	Cubierta
Dinamizadora Guadalinfo	1	C1	16	Cubierta
Monitor Deportivo	1	C2	14	Cubierta

Campotéjar, 29 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Aguilar Bailón.

NÚMERO 1.312

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos y de la Limpieza Pública

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de enero de 2022, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión

de Residuos Urbanos y de la Limpieza Pública, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada que tuvo lugar con fecha 9 de febrero de 2022, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo, haciéndose público su texto íntegro para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cenes de la Vega, 28 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL CENES DE LA VEGA

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición dentro del término municipal de Cenes de la Vega para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en la tramitación de las licencias urbanísticas de obras y las declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza es de aplicación a los escombros y residuos generados en las obras de demolición, construcción, o movimientos de tierra, incluso en las obras sencillez técnica y escasa entidad constructiva que no necesiten proyecto o documentación técnica para su autorización o declaración y que se produzcan en el término municipal.

Quedan excluidos de esta ordenanza:

- * Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

- * Los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo.

- * Los lodos de dragado no peligrosos reubicados en el interior de las aguas superficiales derivados de las actividades de gestión de las aguas y de las vías navegables, de prevención de las inundaciones o de mitigación de los efectos de las inundaciones o las sequías, reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, y por los tratados internacionales de los que España sea parte.

A los residuos que se generen en obras de construcción o demolición y estén regulados por legislación específica sobre residuos, cuando estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, les será

de aplicación este real decreto en aquellos aspectos no contemplados en aquella legislación.

Artículo 3º. Normativa

Esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, los Planes Directores Provinciales de Granada de Gestión de RSU y de Residuos de la Construcción y Demolición y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 4º. Definiciones

Residuos de la construcción y demolición (RCD's): Son los generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas, incluidas las de escasa entidad técnica o sencillez constructiva, que presentan las características de inertes, tales como tierras cementos, ladrillos, cascotes o similares.

Productor del RCD: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (persona o entidad productora inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

Poseedor del RCD: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de persona o entidad gestora de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedora la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como las personas constructoras, subcontratistas o trabajadoras autónomas. En todo caso, no tendrán la consideración de persona o entidad poseedora de residuos de construcción y demolición quienes trabajen por cuenta ajena en la correspondiente obra.

Gestor del RCD: Persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.

Artículo 5º. Objetivos

Esta ordenanza tiene como objetivo garantizar que las operaciones de valorización del RCD's se lleven a cabo con las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza, así como la consecución de la máxima valorización de los RCD's, de acuerdo con las directrices marcadas en el Plan Director de Gestión de los RCD's de Granada.

Artículo 6º. Fomento de los productos reciclados procedentes de los RCD'S.

Se fomentará por parte de la administración la implantación de medidas encaminadas al uso de materiales derivados del reciclaje de los RCD's, incluyendo en los pliegos de condiciones de proyectos de ejecución de obras públicas la utilización de materiales reciclados de RCD's, siempre que las características de las obras lo permitan.

CAPÍTULO SEGUNDO: GESTIÓN DE LOS RCD'S

Artículo 7º. Regulación General

Con carácter general, toda persona o entidad productora o poseedora de residuos de construcción o demolición deberá entregar dichos residuos a una persona o entidad autorizada o registrada para las llevar a cabo actividades de valorización o eliminación de residuos.

Para el otorgamiento de la licencia urbanística de obras o la presentación de la Declaración Responsable de actuación urbanística, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No se podrán conceder licencias urbanísticas de obra ni se considerará completa la declaración responsable sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos. En caso de actuar de forma contraria perderá la fianza.

Artículo 8º. Procedimiento

1.- Cuando en la solicitud de licencia de obras o en la presentación de la declaración responsable deba presentarse documentación técnica esta debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición conforme a lo establecido en el artículo 4.1 "Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición", del R. D. 105/2008.

2.- En el caso de que Los RCD's generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados distintos del vertido o centros de tratamiento de RCD's, se procederá por parte de estos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

3.- Los RCD's producidos en la obra serán transferidos al gestor autorizado. El titular de la licencia o declaración responsable, una vez acabada la obra, presentará en el ayuntamiento los certificados o comprobantes emitido por el gestor de residuos sobre las cantidades y tipos de residuos tratados, en el término máximo de 30 días a contar desde el libramiento del último certificado o comprobante.

4.- Si los certificados o comprobantes son congruentes en la cantidad de RCD's con la estimación presentada en el estudio de gestión de residuos o, en caso de obras escasa entidad técnica o sencillez constructiva, a la cantidad estimada por los técnicos municipales, se realizará el retorno de la fianza. En caso contrario se pedirá una justificación satisfactoria a criterio de los técnicos municipales y una vez obtenida se devolverá la fianza, si no se justifica adecuadamente se denegará la devolución de la fianza.

Artículo 9º. Determinación de la Fianza

1.- El importe de la fianza debe ser depositada en el Ayuntamiento junto con la solicitud de licencia o la presentación de la declaración responsable.

2.- En las obras en las que sea preceptivo el Estudio de Gestión de Residuos el importe de la fianza será igual al coste previsto en dicho estudio y como mínimo el 2% del presupuesto de ejecución material total de la obra.

3.- En las obras donde no sea preceptivo el Estudio de Gestión de Residuos el importe de la fianza será 2% del presupuesto de ejecución material total de la obra y como mínimo 50 euros.

4.- La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza o la corrección del importe de la misma.

5.- Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas.

6.- La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Artículo 10º. Ejecución de la fianza

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD's, será motivo de ejecución de la fianza por la actuación subsidiaria del ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con la Legislación de Residuos.

Artículo 11º. Abandono de Residuos

Queda totalmente prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada, y el depósito en los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos, de los residuos de la construcción.

El incumplimiento de este requisito se considera infracción grave o muy grave lo que conlleva la imposición de las sanciones correspondientes, tal y como se recoge en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 12º. Garantías de Gestión

Con el objeto de cumplir los objetivos de valorización de los RCD's previstos en el artículo 5 de esta ordenanza, al informar los técnicos municipales para el otorgamiento de la licencia, podrán indicar el posible destino de los RCD's, en primer lugar en base al principio de jerarquía establecido en la Ley 22/11, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, y el depósito final en vertedero como última opción) y a la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.

En cuanto al estudio y plan de gestión de restos de obra, se estará a lo previsto en el artículo 4 y 5 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero.

CAPÍTULO TERCERO RÉGIMEN SANCIONADOR Y RÉGIMEN SUPLETORIO

Artículo 13º. Sanciones

Serán las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 14º. Régimen Supletorio

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados; el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como las Disposiciones de Régimen Local que la complementen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de obras productoras de RCD's iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, transcurridos quince días hábiles desde su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Cenes de la Vega, 28 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 1.325

AYUNTAMIENTO CORTES DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal de uso de pista de pádel

EDICTO

D. Juan Fernández Carmona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cortes de Baza,

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Ayuntamiento de Cortes de Baza, en sesión plenaria del 4 de febrero de 2022 aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones deportivas de las pistas de pádel, publicándose en el BOP nº 28 de 10 de febrero, acuerdo elevado automáticamente a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública.

IMPOSICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LAS PISTA DE PÁDEL.

Atendido que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la Ordenanza objeto de este asunto cumple la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende implantar la prestación del servicio.

Considerando que de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril es competencia

del Ayuntamiento Pleno la aprobación de las ordenanzas debiendo seguirse el procedimiento establecido en el citado art. 49.

Primero.-Aprobar provisionalmente la imposición y establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de la instalación deportiva de las Pistas de pádel de Cortes de Baza, con la redacción que se recoge al final de este acuerdo.

Segundo.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.-Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LAS PISTA DE PÁDEL DE CORTES DE BAZA,**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la instalación deportiva municipal Pista de Pádel.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas, en la Pista de Pádel, con el fin de alcanzar entre otros los siguientes beneficios:

-El aprovechamiento integral de los recursos disponibles.

-La coordinación de los esfuerzos y actividades.

-La utilización racional y ordenada de las pistas.

Artículo 3. Competencias.**3.1 Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:**

a) Aprobar, modificar y derogar esta Ordenanza.

b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas dentro del municipio.

c) Fijar la tasa que considere oportuno por la utilización de las Pista de Pádel

d) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

3.2 Corresponde al Alcalde-Presidente, o persona en quien delegue:

a) Dirigir y conservar la pista y la organización de sus servicios.

b) Coordinar la utilización de la misma.

c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización de la pista, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos.

d) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta ordenanza.

Artículo 4. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de las instalaciones municipales de las Pistas de Pádel.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten su utilización.

Artículo 6. Responsables.

6.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

6.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

6.3. Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones deportivas, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa que corresponda, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Arquillos será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

6 euros /1 hora

8 euros/1 hora verano

Artículo 8. Exenciones o Bonificaciones.

8.1 No se concederán con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

Artículo 9. Devengo.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, exigiéndose el depósito previo del importe total.

Se entiende que se inicia la prestación de servicio, al mismo tiempo que se presenta la solicitud correspondiente, la inscripción en la actividad o la entrada para el uso de la instalación pertinente.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

10.1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

10.2. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, en las propias instalaciones municipales o entidades financieras colaboradoras, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

10.3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Condiciones de uso.

Se prohíbe el uso de la pista de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad. Éste deberá presentar su Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya.

Se prohíbe el uso de la pista de pádel para cualquier otro juego o actividad distinto de la práctica de este deporte.

La ropa y el calzado deberán ser adecuados a la práctica del deporte.

Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma, así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel.

Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas.

Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal.

Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación.

No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas.

El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o eventos deportivos que obliguen a su reserva.

Artículo 12. Infracciones y Sanciones.

Si por parte del personal encargado de la instalación se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.

Cuando se produzcan estas circunstancias, el personal encargado de la instalación deberá elaborar informe y dar cuenta a la Corporación correspondiendo al Alcalde la imposición de sanciones en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Cortes de Baza, 29 de marzo de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Fernández Carmona.

NÚMERO 1.313

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, CIUDAD INTELIGENTE INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución a la numeración en Camino del Molino de Chavera

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 23 de marzo de 2022 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en Camino del Molino de Chavera, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el Subdirector de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, DISPONGO:

PRIMERO.- Numerar como Camino del Molino de Chavera, 31 el bien inmueble identificado con la referencia catastral 5017C3300000000002BW.

SEGUNDO.- Numerar como Camino del Molino de Chavera, 33 el bien inmueble identificado con la referencia catastral 001600100VG51G0001YZ.

TERCERO.- Numerar como Camino del Molino de Chavera, 35 el bien inmueble identificado con la referencia catastral 5017C31000000000001QQ.

CUARTO.- Numerar como Camino del Molino de Chavera, 37 el bien inmueble identificado con la referencia catastral 5017C32000000000001PQ.

QUINTO.- Numerar como Camino del Molino de Chavera, 39 el bien inmueble identificado con la referencia catastral 5017C30000000000001GQ”.

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 28 de marzo de 2022.-El Concejal Delegado, fdo.: Francisco Herrera Triguero.

NÚMERO 1.322

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ECONOMÍA

Aprobación inicial de modificación presupuestaria

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veinticinco de marzo de 2022, el expediente de modificación presupuestaria 75/2022 de suplemento de crédito, se expone al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los expedientes se entenderán definitivamente aprobados.

Granada, 29 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 1.376

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Guadix)

Aprobación inicial de modificación de ordenanza fiscal IIVTNU (Plusvalía)

EDICTO

D. Jesús R. Lorente Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadix,

HACE SABER: que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2022 acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el texto íntegro:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Guadix y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto

de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles

de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 15 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren la siguiente condición:

- Que las obras de rehabilitación realizadas en el inmueble en cuestión, hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo

4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a

los procedimientos de valoración colectiva que se inscriban, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 5%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, manteniéndose el mismo porcentaje de reducción sobre los coeficientes máximos.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 27%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

VII. DEVENGO

Artículo 10.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, “inter vivos” o “mortis causa”, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos “inter vivos”, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones “mortis causa”, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la consti-

tución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este

caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 15 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.

- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Quando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 10 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de di-

ciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dicho expediente se somete a información pública mediante exposición del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el referido acuerdo, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en este Boletín Oficial.

Guadix, 30 de marzo de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús R. Lorente Fernández.

NÚMERO 1.301

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto para 2022

EDICTO

El Pleno de la Corporación ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el presente ejercicio económico 2022, con todas las consideraciones expuestas y cuyo resumen es el siguiente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2022

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	2022 (euros)
1	Gastos de personal	993.666,98
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	625.356,54
3	Gastos financieros	6.450,05
4	Transferencias corrientes	45.298,78
6	Inversiones reales	218.264,72
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	56.865,44
	TOTAL GASTOS	1.945.902,51

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	2022 (euros)
1	Impuestos directos	507.860,00
2	Impuestos indirectos	7.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	285.396,92

4	Transferencias corrientes	1.017.362,59
5	Ingresos patrimoniales	9.501,00
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencia de capital	118.782,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL INGRESOS	1.945.902,51

SEGUNDO.- Aprobar la plantilla de personal funcionario y laboral para el año 2.022, tal y como consta en el expediente, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto que consta en el expediente.

TERCERO. - Que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establece el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de no producirse reclamaciones durante dicho periodo de exposición al público se entenderá definitivamente aprobado.

A) Personal Funcionario:

I. Con habilitación de carácter nacional

Núm. de plazas 1. Grupo A1, Nivel C.D. 26

II. Escala de Administración General

Subescala Auxiliar: Núm. plazas 1, Grupo C2, Nivel C.D. 18

Subescala Administrativo: Núm. plazas 1, Grupo C1, Nivel C.D. 18

III. Escala Administración Especial

Personal de Oficios: Núm. de plazas 2, Grupo E, C.D. 14

Arquitecto superior: Núm. de plazas: 1, Grupo A1, Nivel C.D. 22. Media jornada.

B) Personal Laboral Fijo y Temporal:

Limpieza Vías Públicas. Núm. de plazas: 4

Limpieza Edificios. Núm. de plazas: 6

Ordenanzas. Núm. de plazas: 2

Obras. Núm. de plazas: 4

Ayuda a domicilio. Núm. de plazas: 6

Animador Guadalinfo. Núm. de plazas: 1

Profesora de Baile. Núm. de plazas: 1

Auxiliar de Biblioteca. Núm. de plazas: 1

Profesora de Gimnasio de Adultos. Núm. plazas: 1

Monitor Deportivo. Núm. de plazas: 1

Huétor Santillán, 28 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Carlos Ortega Ocaña.

NÚMERO 1.314

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)

Oferta de Empleo Público 2022

EDICTO

Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 18/3/2022 se aprueba inicialmente la Plantilla de este Ayuntamiento para el año 2022.

Visto que en la citada Plantilla figuran vacantes y dotadas presupuestariamente una plaza cuyo titular está

próximo a la jubilación, y cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Visto el Informe del Jefe de Personal, en la que se especifica el resultado del cálculo de la tasa de reposición y las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo.

Vistos el informe de Intervención en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe-propuesta de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2022, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Grupo: AP/E

Clasificación: Administración Especial

Denominación: Personal de Oficios

Causa que ha causado su incorporación: Jubilación

SEGUNDO. Publicar la Oferta de empleo público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://huetor-desantillan.sedelectronica.es>], en el Boletín oficial de la provincia de Granada y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

Huétor Santillán, 28 de marzo de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Carlos Ortega Ocaña.

NÚMERO 1.334

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Aprobación inicial del expte. de modificación de crédito. Crédito extraordinario 1/2022 PMD

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Ogíjares, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2022 del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes en vigor, bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales procedentes de la liquidación del ejercicio 2021.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ogijares, 29 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 1.333

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Padrón de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, 1º/bim./2022

EDICTO

Aprobado por resolución de Alcaldía dictada con fecha 23 de marzo de 2022 el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos correspondiente al primer bimestre del ejercicio 2022, se expone al público en el tablón municipal de edictos y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada por el plazo de quince días hábiles a contar desde su inserción en el BOP, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Pulianas, 25 de marzo de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 1.321

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)

Selección de Auxiliar de Inspección de Control de Actividad de Policía

EDICTO

Mediante Decreto de Alcaldía nº 48/2022 de 29 de marzo, se han aprobado las bases de selección de Auxiliar de Inspección de Control de Actividad de Policía, encontrándose dichas bases disponibles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica sorvilan.sedelectronica.es, abriéndose un plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sorvilán, 29 de marzo de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 1.264

COMUNIDAD DE REGANTES POZO HAZA VILLA

Citación a asamblea general ordinaria

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas, y su Reglamento de Dominio Público Hidráulico, por el presente se convoca a todos los comuneros participantes de la Comunidad de Regantes "Pozo Haza Villa" del término municipal de Jete, a fin de que asistan a la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 23 de abril de 2022, a las 20:00 h en 1ª convocatoria, y a las 20:30 h en 2ª convocatoria, siendo válidos a todos los efectos, los acuerdos adoptados en 2ª, con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes. La Asamblea se celebrará, en el Salón de Reuniones de la Casa de la Cultura de Jete, con arreglo al siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior celebrada 21/02/2020.

2º) Liquidación de cuentas ejercicio anterior 2020 y 2021.

3º) Presupuesto gastos fijos año 2022. Acordar derrama por Consumo para el año 2022. Aprobación reparto Averías 2021 y los recargos efectuados en la tarifa eléctrica. Debate y Aprobación de lo que proceda.

4º) Lectura y aprobación si procede de la certificación de morosos. Acciones a adoptar; suspensión de riego.

5º) Renovación de cargos de la junta de gobierno.

6º) Asuntos varios, y de interés para la Comunidad

7º) Ruegos y preguntas.

Jete, 21 de marzo de 2022.-El Presidente, fdo.: José Almendros González.

NÚMERO 1.375

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)*Oferta de empleo público estabilización del empleo temporal***EDICTO**

Por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 31-03-2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan.

Mediante resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

PERSONAL FUNCIONARIO:GRUPO/

<u>SUBGRUPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>SUBESCALA</u>	<u>VACANTES</u>	<u>FECHA DE ADSCRIPCIÓN</u>
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	1	22/05/2006
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	1	19/01/2001
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	1	01/06/2017
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	1	03/10/2016

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Píñar, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Píñar. 31 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Eloy García Cuenca.

NÚMERO 1.278

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**SERVICIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES***Premio Mariana Pineda a la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2022***EDICTO**

Expediente Administrativo Nº 13/2022

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada, HACE SABER: Que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós ha dictado Decreto 10515/2022 que literalmente dice:

“Vista la propuesta de la Primera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad de fecha 23/03/22, acompañada de informe técnico de fecha 17/03/2022 emitido por la Responsable del Centro Mariana Pineda, que lleva el visto bueno de la Jefa de Servicio de Igualdad de Oportunidades y el conforme del Coordinador General de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad de este Ayuntamiento, se ha propuesto la aprobación de las Bases reguladoras que tienen por objeto regular la convocatoria del Premio “Mariana Pineda” a la igualdad entre mujeres y hombres en su octava edición, año 2022, a otorgar el próximo mes de mayo coincidiendo con la festividad el día de Mariana Pineda.

Al respecto, debe tenerse en consideración que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 14 “Criterios Generales de Actuación de los Poderes Públicos”, establece como uno de sus principios, la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, cultural y artística, con el fin de potenciar entre otros, el valor del trabajo de las mujeres.

Por su parte, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 54 establece que las administraciones públicas de Andalucía impulsarán medidas para el fomento de la participación social de las mujeres y cooperarán con la iniciativa social y las asociaciones para la promoción de la igualdad de género, recogiendo en su artículo 55 que los poderes públicos de Andalucía impulsarán el movimiento asociativo de mujeres y establecerán acciones adecuadas para facilitar su participación en la sociedad.

Los distintos planes de igualdad llevados a cabo por el Ayuntamiento de Granada han promovido el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres. El IV Plan Municipal, contemplaba la creación de premios que reflejaran los avances en esta materia, creándose el Premio “Mariana Pineda” a la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el año 2013. Así mismo, el V Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Granada, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno el pasado 23 de marzo, recoge expresamente entre sus actuaciones, la visibilidad de la contribución de las mujeres en todos los ámbitos de la ciudad, así como el reconocimiento a personas y entidades que hayan contribuido y destacado en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

En coherencia con lo anterior, las bases reguladoras que se aprueban con el presente Decreto persiguen distinguir la labor desarrollada por personas, colectivos o entidades que han destacado en la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio de Granada. En ellas se contempla la constitución de un jurado cuya integración ha de nutrirse por personas expertas en la materia, razón por la que se opta por constituirlo por la presidencia, que recaerá sobre la 1ª Teniente de Alcalde, concejala delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, y presidenta del Consejo Municipal de la Mujer de Granada, o persona en quien delegue; actuando como vocales: la vicepresidenta del Consejo Municipal de la Mujer de Granada; cuatro vocales de la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de la Mujer de Granada; la coordinadora del Instituto Andaluz de la Mujer en Granada; la directora del Instituto de Estudios de Género y Mujeres de la Universidad de Granada; y la jefa de servicio de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Granada y como secretaria la Secretaria del Consejo Municipal de la Mujer de Granada.

Finalmente, señalar que el premio “Mariana Pineda” otorgado por este Ayuntamiento tiene carácter estrictamente honorífico, consistiendo en la concesión de una

distinción en la que conste el lema “Premio Mariana Pineda a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2022” y en un diploma acreditativo en el que se hará expresa mención de los méritos que lo motivan. Por esta razón, al no conllevar gasto alguno, no resulta necesario el informe previo de la Intervención Municipal.

La competencia para aprobar las presente bases y la convocatoria subsiguiente, corresponde a este órgano municipal, conforme al art. 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, según el cual “las corporaciones locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios”, en relación con el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, razón por la que conforme a dicha normativa citada y demás de general aplicación,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Convocar la octava edición del Premio “Mariana Pineda” a la igualdad entre mujeres y hombres, año 2022, conforme a las bases reguladoras que se desarrollan a continuación.

SEGUNDO. Aprobar las Bases reguladoras que regirán la citada convocatoria, conforme al siguiente contenido:

Primero. Objeto.

El Premio Mariana Pineda a la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene la finalidad de otorgar reconocimiento público a la labor desarrollada por personas o entidades que hayan contribuido y destacado en la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en cualquiera de los ámbitos de la vida social, educativa, política, económica y cultural, en el municipio de Granada.

Segundo. Convocatoria.

Se convoca el Premio “Mariana Pineda” a la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2022, en su octava edición.

Tercero. Modalidades.

Se establecen dos modalidades del Premio “Mariana Pineda” a la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

1. Modalidad individual, dirigida a personas físicas; pudiendo conceder el premio de manera excepcional a título póstumo.

2. Modalidad colectiva, dirigida a personas jurídicas; concediendo el premio prioritariamente, a asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro.

Cuarto. Candidaturas.

Podrán optar al Premio “Mariana Pineda” a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en sus dos modalidades, todas aquellas personas mayores de edad, o entidades que con su trayectoria o labor hayan contribuido y destacado en la consecución del objeto previsto en las bases reguladoras de la presente convocatoria.

Quinto. Presentación de las candidaturas. Solicitud y documentación.

Las candidaturas podrán presentarse a solicitud de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, o

de oficio a propuesta del jurado, no pudiendo postularse a sí mismas.

Las solicitudes se realizarán mediante Instancia, presentándose en Sede Electrónica o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas, al menos, por la siguiente documentación:

a. El formulario de solicitud, debidamente cumplimentado, conforme al modelo que se incorpora como anexo a la presente convocatoria.

b. Memoria justificativa de los méritos y razones que han motivado la presentación de la candidatura, así como currículum vitae y/o memoria del proyecto o actividad desarrollada por la persona o entidad candidata.

El formulario para la presentación de candidaturas que se adjunta como Anexo a la presente convocatoria, también se podrá obtener:

1. En la página Web del Ayuntamiento de Granada: <http://www.granada.org/inet/wmujer8.nsf/ww05>

El plazo de presentación de candidatura será de 20 días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en la Página Web del Ayuntamiento de Granada.

La participación en la presente Convocatoria supone la aceptación de las bases reguladoras de la misma, así como del fallo del Jurado y de la intervención en el acto de concesión de los premios en caso de ser una de las candidaturas seleccionadas.

Sexto. Jurado.

El Jurado encargado de evaluar las candidaturas propuestas estará compuesto por las siguientes personas:

1. La Presidencia del Jurado recaerá sobre la 1ª Teniente de Alcalde. Concejala Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generación, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, y presidenta del Consejo Municipal de la Mujer de Granada, o persona en quien delegue.

2. Actuarán como vocales: La vicepresidenta del Consejo Municipal de la Mujer de Granada; las cuatro vocales de la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de la Mujer de Granada; la coordinadora del Instituto Andaluz de la Mujer en Granada; la directora del Instituto de Estudios de Género y Mujeres de la Universidad de Granada y la jefa de servicio de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Granada.

3. Actuará como secretaria, con voz, pero sin voto, la secretaria del Consejo Municipal de la Mujer de Granada.

Las personas pertenecientes al jurado que sean parte interesada por pertenecer a una entidad aspirante o haber propuesto candidatura, no podrán participar en las deliberaciones y se abstendrán en la emisión del fallo.

El jurado adoptará sus acuerdos por mayoría simple. La presidencia del jurado dirimirá con su voto de calidad los empates que se produzcan.

El Jurado, una vez constituido, ajustará su actuación a lo establecido en el Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo sus deliberaciones secretas y su fallo inapelable.

Los criterios de valoración que tendrá en cuenta el Jurado para conceder el premio en sus dos modalidades, se basarán principalmente en la trayectoria desarrollada para el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres en los últimos años, la capacidad de transformación en la sociedad de las acciones llevadas a cabo para la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el nivel de transversalidad de género logrado y la innovación.

Séptimo. Premio.

El fallo del Jurado será elevado al alcalde del Ayuntamiento de Granada para su aprobación mediante resolución, y se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la página Web del Ayuntamiento de Granada www.granada.org el día siguiente de su otorgamiento.

El Premio "Mariana Pineda" a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, consistirá en una distinción donde conste el lema "Premio "Mariana Pineda" a la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 2022" y en un diploma acreditativo en el que se haga expresa mención de los méritos que motivan su otorgamiento.

El premio será publicado en la página web del Ayuntamiento de Granada, y en los medios de comunicación municipales, antes del 26 de mayo, fecha en la que se conmemora por el Ayuntamiento de Granada el día de Mariana Pineda; y entregado en acto público, en el Teatro Municipal Isabel La Católica.

Octavo. Incidencias.

Las incidencias surgidas en la aplicación de las bases de la presente convocatoria serán resueltas por el jurado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en las referidas bases, procédase a la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, con señalamiento del plazo de veinte días naturales para la presentación de candidaturas a contar desde el día siguiente a dicha publicación."

Granada, 25 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 1.319

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)

Rectificación de error material plaza de Técnico de Inclusión Social

EDICTO

Visto Decreto nº 2022/0078 de aprobación de las Bases reguladoras de las pruebas selectivas de plaza de Técnico de Inclusión Social y convocatoria.

Visto error material en el Decreto ya que las funciones corresponden a un funcionario/a y no procede que se ocupe por personal laboral.

De conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y

109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

PRIMERO. Rectificar error material en el citado Decreto de aprobación de las Bases reguladoras de las pruebas selectivas de plaza de Técnico de Inclusión Social y convocatoria en los siguientes términos, dejando inalterado el resto del texto:

- Donde dice: personal laboral temporal
- Debe decir: funcionario/a interino/a.

SEGUNDO. Publicar el texto rectificado en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://campotejar.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios electrónico.

Campotéjar, 29 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Aguilar Bailón.

NÚMERO 1.338

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito. Crédito extraordinario 1/2022 del Patronato Municipal de Cultura

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Ogíjares, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2022 del presupuesto del Patronato Municipal de Cultura en vigor, bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales procedentes de la liquidación del ejercicio 2021.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ogíjares, 29 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 1.355

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Exposición pública del padrón 6º/bim./2021 de agua, cuota, basura y otros

EDICTO

Dª Purificación López Quesada, alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, fue aprobado el padrón municipal de agua, basura, cuota, alcantarillado, canon e IVA del 6º bimestre de 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante dicho órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo el plazo de exposición pública 15 días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Se advierte que la interposición de recurso no detendrá, en ningún caso, la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución durante el plazo de sustanciación del mismo, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. No se admitirán otras garantías, a elección del recurrente, que las señaladas en el artículo 14.2.i) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Zubia, 30 de marzo de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Purificación López Quesada. ■